



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Art. 181 CPACA)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
MARCO FIDEL DUQUE URREGO CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN 2016 - 00367

En Ibagué, hoy veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019) siendo las ocho y treinta y cinco de la mañana (08:35 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del quince (15) de enero del año en curso, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante: SANDRA MALENA MENDOZA FRANCO quien se encuentra identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte actora. Tel. 2637809

Parte demandada: JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada sustituta de la parte demandada, folio 128.

Ministerio Público: Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado causal alguna que de origen a una nulidad, o irregularidad que deba ser subsanada; no obstante se le concede el uso de la palabra a los apoderados presentes para que manifiesten si evidencian nulidad o irregularidad que invalide lo actuado: sin observación alguna.

La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

El Despacho recuerda a las partes que en la pasada audiencia inicial se decidió decretar unas pruebas de oficio, consistentes en oficiar *i)* a COLPENSIONES – a fin que expresara la forma como se realizó la liquidación de las mesadas pensionales del señor MARCO FIDEL DUQUE en el acto administrativo de reconocimiento con la discriminación de factores salariales tenidos en cuenta; y *ii)* al departamento del Tolima para que expidiera certificación de los factores salariales percibidos por el señor DUQUE URREGO en el último año de servicios y si los mismos fueron tenidos en cuenta para efectuar aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones.

De lo solicitado, la Directora de Gestión Documental y Apoyo Logístico de la Secretaría Administrativa de la Gobernación del Tolima por medio de oficio DGD-183-2427-2018 del 11 de septiembre de 2018, remitió certificado de factores salariales y planilla de liquidación de aportes mensual del año 2000 y 2001; lo anterior visto a folios 1 a 3 del cuaderno N°. 2 Pruebas de Oficio.

Por su parte, la Directora de Procesos Judiciales de Colpensiones mediante oficio adiado el 14 de septiembre de 2018 allegó la respuesta emanada de la Dirección de Prestaciones Económicas de dicha entidad con radicado N°. BZ 2018_11097847 del 13 de septiembre de 2018, el cual contiene *(i)* la tabla de liquidación pensión, *(ii)* el certificado de factores

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or introductory paragraph.

Second block of handwritten text, continuing the narrative or list.

Third block of handwritten text, showing further detail or continuation.

Fourth block of handwritten text, maintaining the flow of the document.

Fifth block of handwritten text, providing additional information.

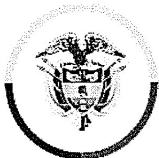
Sixth block of handwritten text, continuing the sequence.

Seventh block of handwritten text, showing a transition or new point.

Eighth block of handwritten text, further elaborating on the content.

Ninth block of handwritten text, continuing the document's content.

Tenth block of handwritten text at the bottom of the page.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

salariales desde al año 1993 a 2001 y; (iii) el oficio GTH-1126 del 16 de agosto de 2018. La anterior documentación visible a folios 4 a 8 del cuaderno No. 2 Pruebas de Oficio.

Los anteriores documentos se incorporan formalmente al expediente y se ponen en conocimiento de las partes para garantizar los derechos de defensa y debido proceso, así como para hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y en los términos señalados en la ley.

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas que practicar, se declara clausurado el periodo probatorio. La decisión se notifica en estrados.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia, término dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar. La anterior decisión se notifica en estrados.

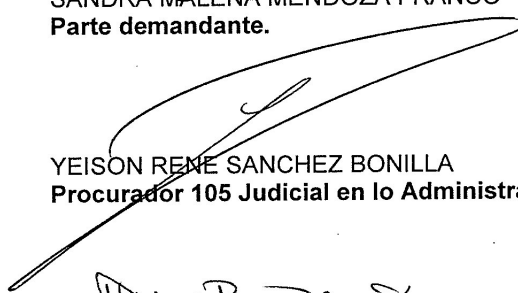
Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por concluida siendo las 08:41 A.M y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez


SANDRA MALENA MENDOZA FRANCO
Parte demandante.


JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO
Parte demandada


YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial en lo Administrativo.


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria

